

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**RESOLUCIÓN VSC No. (001044)**

(2 de Diciembre del 2020)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJO-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### **ANTECEDENTES**

Que el día diez (10) de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, y el señor JAMES ÁLVARO VALDIRI REYES, suscribieron el Contrato de Concesión N° GJO-154, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MORALES y SUÁREZ – CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 1.618,5479 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 28 de enero de 2010.

Que mediante Resolución GTRC-0054-10 del 07 de mayo de 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de junio de 2010 y ejecutoriada y en firme el 11 de junio de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos del Contrato de Concesión N° GJO-154, a favor de la Sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., con Nit. NIT 900153737-0.

Que mediante la Resolución GTRC-134-11 del 05 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de octubre de 2013 y ejecutoriada el 27 de diciembre de 2011, se autorizó la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GJO-154, por el término de un (1) año, contado a partir del 04 de marzo de 2011 hasta el 03 de marzo de 2012.

Que mediante la Resolución VSC-0837 del 13 de septiembre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2014 y ejecutoriada y en firme el 9 de julio de 2014, se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término de seis (6) meses, contados a partir del 04 de marzo de 2013, hasta el 04 de septiembre de 2013.

Que mediante la Resolución VSC- 000180 del 13 de febrero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2014 y ejecutoriada y en firme el 9 de julio de 2014, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GJO-154, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 05 de septiembre de 2013 hasta el 04 de marzo de 2014.

Que mediante la Resolución GSC-ZO-0000341 del 03 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de mayo de 2015 y ejecutoriada y en firme el 4 de marzo de 2015, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-154, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de mayo de 2015.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante la Resolución VSC-000585 del 27 de agosto de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de diciembre de 2015 y ejecutoriada y en firme el 21 de octubre del 2015, se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-154, por un periodo de Seis (6) meses, contados a partir del 10 de mayo de 2015 hasta el 09 de noviembre de 2015.

Que mediante la Resolución VSC-001046 del 09 de diciembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2016 y ejecutoriada y en firme el 30 de diciembre del 2015 se concedió la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. GJO-154, por un periodo de Seis (6) meses, contados a partir del 10 de noviembre de 2015 hasta el 09 de mayo de 2016.

Que mediante Resolución VSC-000607 del 22 de junio de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2017 ejecutoriada y en firme el 8 de septiembre de 2017, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-154, por un (1) periodo de seis (6) meses, contado desde el 23 de mayo de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2017.

Que con escrito radicado del 22 de marzo de 2018 con el No. 20185500442852, el señor Hernán Rodríguez Domínguez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del contrato de concesión No. GJO-154, presentó renuncia al título minero, de conformidad con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Que mediante la Resolución VSC-000287 del 27 de abril de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de septiembre de 2018 ejecutoriada y en firme el 10 de julio de 2018, se concedió la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GJO-154, por un (1) periodo de un año, contado desde el 23 de noviembre de 2017 hasta el 23 de noviembre de 2018.

Que mediante la Resolución VSC-000054 del 31 de enero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2019, notificada mediante aviso con radicado No. 20199050363071, el cual fue recibido en el domicilio registrado en el expediente con guía de correo No. 3990133831 de la empresa de mensajería Cadena, ejecutoriada y en firme el 3 de julio de 2019 según constancia de ejecutoria PARC-081 del 16 de julio de 2019, se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por el Representante Legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión No. GJO-154 y en consecuencia se declaró la terminación del mismo.

Que la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar la inspección técnica de Recibo de Área y profirió el Informe de Recibo de Área PAR-CALI No. 212 del 04 de septiembre de 2019, concluyendo lo siguiente:

**“4. CONCLUSIONES**

- ❖ *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero, ni se observaron evidencias de actividades recientes.*
- ❖ *En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada.*
- ❖ *No se evidenció la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.*
- ❖ *El contrato de concesión No. GJO-154, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera.*
- ❖ *El contrato de concesión No. GJO-154, no cuenta con la respectiva licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad Ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero.*
- ❖ *El día 31 de enero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000054 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar la renuncia del contrato de concesión No. GJO-154. Quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de julio de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2019.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

❖ En el área del contrato de concesión No. GJO-154, No se evidenciaron labores antiguas extractivas, por lo cual no se generaron daños ambientales.

❖ Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el fin de que establezcan de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del contrato de concesión No. GJO-154 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

❖ Dando cumplimiento a los establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. VSC 000054 del 31 de enero de 2019, se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No. GJO-154”

Mediante Auto PAR Cali No.680 del 25 de septiembre de 2019, notificado en Estado PAR Cali No. 0053 del 26 de septiembre de 2019, se procedió a informar a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° GJO-154, con el fin de realizar el recibo de área, fue emitido el Informe de Recibo de Área PAR-CALI No.212 del 04 de septiembre de 2019, siendo acogido mediante el citado acto administrativo.

Que mediante radicado No. 20199050383411 del 16 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería dio traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, del Informe de Recibo de Área PAR-CALI N° 212 del 04 de septiembre de 2019.

Mediante Concepto Técnico PAR-CALI No. 412 del 12 de septiembre de 2019, se procedió a realizar la evaluación técnica de las obligaciones del Contrato de Concesión Minera No. GJO-154 para proceder con la liquidación del mismo, señalando y concluyendo lo siguiente:

“

(..)

**2.2 CANON SUPERFICIARIO**

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el contrato de concesión No. GJO-154, presenta las siguientes aprobaciones en cuanto a pago de canon superficiario:

ANUALIDAD	VIGENCIA	VALOR DE PAGO	FECHA DE PAGO	ACTO DE APROBACIÓN
PRIMERA DE EXPLORACION	DEL 28/01/2010 AL 27/01/2011	\$26.808.543	12/11/2009	APRUEBA AUTO GTRC-0054-10 del 07/04/2010
		\$976.529	23/04/2010	
SEGUNDA DE EXPLORACION	DEL 28/01/2011 AL 27/01/2012	\$28.896.500	17/01/2011	APRUEBA Resolución GTRC-134-11 del 06 de Diciembre de 2011 \$ 24,83 excedente
TERCERA DE EXPLORACION	DEL 28/01/2012 AL 27/01/2013	\$30.574.400	27/01/2012	APRUEBA Resolución VSC-0837 del 13/09/2013
PRIMERA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	DEL 28/01/2013 AL 03/03/2013	\$31.804.500	24/01/2013	Auto PARC-772-16 del 03 de Octubre del 2016
SEGUNDA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	DEL 24/11/2018 a 02/02/2019	\$33.234.200 \$5.394,014	28/01/2014 23/01/2018	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

				Auto Parc 464-18 del 10 Mayo de 2018
--	--	--	--	--------------------------------------

(..)

**3. CONCLUSIONES**

- 3.1** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. GJO-154, se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.
- 3.2** El contrato de concesión No. GJO-154, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y no se evidencia en el expediente documento respecto a la viabilidad ambiental
- 3.3** El día 31 de enero de 2019, mediante Resolución No. VSC 000054, se resuelve:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR VIABLE la solicitud de Renuncia, presentada por el señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ en calidad de representante legal de ANGLO AMÉRICA COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión No. GJO-154, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GJO-154 suscrito entre la Autoridad Minera y la sociedad Anglo América Colombia Exploration S A.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GJO-154, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia o modifique la que se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
  - Manifestación que se entenderá surtida bajo gravedad de juramento que el titular minero, o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. “
- 3.4** Se recomienda al área jurídica aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental del contrato de Concesión No. GJO-154, con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- 3.5** Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión N° GJO-154.
- 3.6** Se informa al área jurídica, que el titular del contrato de concesión GJO-154 presenta un saldo a favor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ( \$ 39.843.859 )por concepto de canon superficiario.
- 3.7** Se informa al área jurídica, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se evidencia que el contrato de concesión No. GJO-154 se encuentra superpuesta parcialmente la zona de restricción PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PUBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACION MINMINAS), por lo que deberá realizar la sustracción del área ante la entidad competente acorde al Artículo 35 del Código de Minas. “

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente N° GJO-154, se evidencia que mediante Resolución VSC-000054 del 31 de enero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2019, notificada mediante aviso con radicado No. 20199050363071, el cual fue recibido en el domicilio registrado en el expediente con guía de correo No. 3990133831 de la empresa de mensajería Cadena, ejecutoriada y en firme el 3 de julio de 2019 según constancia de ejecutoria PARC-081 del 16 de julio de 2019, se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por el Representante Legal de la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., titular del Contrato de Concesión No. GJO-154 y en consecuencia se declaró la terminación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se elaboró acta de liquidación bilateral del Contrato de Concesión N° GJO-154, en la que se determinó el estado de las obligaciones contractuales conforme a lo señalado y concluido en el Informe de Recibo de Area PAR-CALI No. 212 del 04 de septiembre de 2019 y Concepto Técnico PAR-CALI No. 412 del 12 de septiembre de 2019.

Mediante Radicado ANM 20199050391521 del 09 de diciembre de 2019, se solicitó al señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, titular del Contrato de Concesión N° GJO-154, comparecer para suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo otorgando el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de esta comunicación, siendo devuelta por la empresa de correspondencia 472 bajo guía No. RA232637029CO al desconocerse información de residencia actualizada de la sociedad titular minera.

Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procedió a fijar aviso en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería con copia del acta de liquidación bilateral por el termino de cinco días, contados a partir de su fijación, la cual se surtió el 28 de julio de 2020 y se desfijó el 03 de agosto de 2020, corriendo el termino otorgado de un (01) mes el día 04 de agosto de 2020, sin que haya comparecido para la suscripción de la misma.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 26<sup>1</sup> de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, y una vez agotado el procedimiento por parte de la Autoridad Minera para suscribir el acta de liquidación de mutuo acuerdo, sin haberse logrado dicha suscripción por parte del Titular Minero, procede que, de conformidad con el inciso segundo del artículo en comento, la Agencia Nacional de Minería realice la liquidación unilateral del Contrato N° GJO-154.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

---

<sup>1</sup> El artículo 26 de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, dispone expresamente lo siguiente: “**Artículo 26. Liquidación de Contratos de Concesión Minera.** Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán ser liquidados de mutuo acuerdo a su terminación y dentro del término fijado en el respectivo contrato, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare su terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación del contrato previa notificación o convocatoria por parte de la autoridad minera, o las partes no lleguen a un acuerdo, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 ibídem. En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el Contrato de Concesión No GJO-154, otorgado a la SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con Nit 9001537370, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se advierte a la sociedad titular que no está facultado para adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° GJO-154, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal y así mismo, que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que la sociedad **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** titular del Contrato de Concesión N° GJO-154, cuenta con un valor mayor pagado por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y NUEVE PESOS. (\$ 39.843.859), por concepto de pago de canon superficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo [1].

**ARTICULO TERCERO:** De conformidad al artículo 113 de la Ley 685 de 2001, para el Título Minero No. GJO153, no opera la Reversión en favor del Estado de bienes, teniendo en cuenta que el título minero no contó con Programa de Trabajos y Obras ni la Licencia Ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo procédase dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado, en firme y publicado el presente acto administrativo, remítase dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La desanotación del área del contrato de concesión N° GJO-154 del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación y publicidad.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con el NIT N° 9001537370, en calidad de titular del contrato de concesión N° GJO-154, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELCARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN N° GJO-154 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyecto: Laura Victoria Suarez Viafara, Abogada PARC*

*Vo. Bo.: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo- Coordinadora PARC*

*Revisó: Katerina Escovar Guzmán-Abogada VSC- Zona Norte*